

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A despacho con correo remitido por la apoderada de la demandante, adjuntando copias de las guías para notificaciones. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO SUSTANCIACION** No. 64

Radicación No. 2014-396

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte demandante de la **PARTICIÓN ADICIONAL** dentro del proceso de SUCESIÓN INTESADA del causante BENJAMIN BEJARANO LEYES, mediante mensaje de datos al correo institucional del juzgado, aporta copias de las guías No. 9150291016, 9150291014, 9150291015 y 9150291013, de Servientrega, donde aparecen como destinatarios en su respectivo orden los señores CARLOS BEJARANO FORERO, ADOLFO JEMMER BEJARANO FORERO, MELIDA FORERO DE BEJARANO Y ANA TULIA BEJARANO RODAS.

**SE CONSIDERA**

Sea lo primero advertir que, en las guías aportadas por la apoderada de la señora STELLA BEJARANO FORERO, se mencionó a uno de los citados como ADOLFO *JEMMER* BEJARANO FORERO, siendo su nombre correcto ADOLFO JENNER BEJARANO FORERO, y a la señora ANA TULIA *BEJARANO RODAS*, siendo su nombre correcto ANA TULIA BEJARANO DE RODAS.

Ahora, dichos documentos, no tienen la virtud de acreditar que se haya surtido las notificaciones por aviso a la cónyuge sobreviviente y a los herederos, conforme a lo ordenado en la providencia que admitió la PARTICIÓN ADICIONAL, puesto que solo se trata de las guías de la correspondencia enviada a los mismos, amén de las inconsistencias en los nombres antes mencionadas, y no aportó la copia del aviso debidamente cotejado y sellado por la empresa postal, la cual deberá expresar su fecha, la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, nombre de las partes, y la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, y además deberá acompañarse al aviso copia del auto admisorio, y la empresa del servicio postal expedir constancia sobre la entrega del aviso en la dirección de destino, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., que regula la notificación por aviso.

Así entonces, teniendo en cuenta que no se allegaron los avisos respectivos, en la forma indicada y la certificación expedida por la empresa postal, con el lleno de los

requisitos previstos en el artículo 292 del C.G.P, se requerirá a la apoderada para que arrime al proceso los documentos mencionados, respecto de los señores CARLOS BEJARANO FORERO y MELIDA FORERO DE BEJARANO, si así procediera respecto de estos, y para que realice las notificaciones por aviso a los señores ADOLFO JENNER BEJARANO FORERO, y a la señora ANA TULIA BEJARANO DE RODAS, en debida forma.

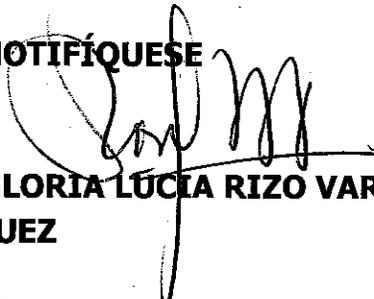
Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la demandante y a su apoderada para que aporten al proceso los documentos exigidos por el artículo 292 C.G.G. para tener por surtida la notificación por aviso de los señores CARLOS BEJARANO FORERO y MELIDA FORERO DE BEJARANO, si así procediera respecto de estos, y en su defecto, proceder a realizar en debida forma la notificación correspondiente.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la demandante y a su apoderada, para que adelanten la diligencia de notificación de notificación por aviso a los herederos ADOLFO JENNER BEJARANO FORERO, y a la señora ANA TULIA BEJARANO DE RODAS, en debida forma (artículo 292 del C.G.P)

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 37

Fecha: marzo 6 de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario